

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el 233 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO.
Presente.**

Los que suscribimos Yarabí Ávila González, Osiel Equihua Equihua, Ángel Custodio Virrueta García, Arturo Hernández Vázquez y Gigliola Yaniritziratzin Torres García, Diputados integrante de la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad por lo establecido en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el 233 de la Ley***

Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante nuestro caminar como servidores públicos y legisladores, siempre hemos acogido la bandera de la transparencia y la rendición de cuentas, y en esta ocasión no será la excepción; ya que hemos observado que al estar por concluir el mandato constitucional de una legislatura, se aprecia con tristeza la ausencia de los legisladores. Y antes de la finalización de la presente legislatura, tanto la que suscribe como los Presidentes que me han antecedido, nos hemos encontrado con la problemática de tener el cuórum necesario para poder iniciar las sesiones en sus diversas modalidades, ya sean ordinarias y extraordinarias de manera virtual o presencial.

Todo servidor público tiene la obligación de cumplir con la normatividad que rige a cada institución, y la ley Estatal y General de Responsabilidad de los Servidores Públicos, que impone las sanciones a todo aquel servidor público que sea omiso en la aplicación de la ley.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas es clara al establecer en su artículo 3 fracción XXV la definición de servidor público, que es: "...Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (Sic); es decir, que los legisladores locales, somos

servidores públicos y como tales, tenemos la obligación por mandato constitucional y legal el de asistir a toda y cada una de las sesiones, siendo éstas la actividad principal de nuestra gestión, el de legislar en el pleno las iniciativas y/o dictámenes que son presentadas por las Comisiones de este Poder.

Lo anterior es robustecido con lo que indica el artículo 4¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, el artículo 7 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en su fracción II dice, "*...Atender las convocatorias a las sesiones de Pleno, comisiones y comités...*" (Sic).

Asimismo su fracción III dice, "*...Asistir puntualmente y permanecer hasta la conclusión de las sesiones de Pleno, comisiones y comités de los que sean integrantes...*" (Sic).

De lo anterior se desprende que como legisladores y servidores públicos tenemos la obligación muy clara de estar presentes ya sea de forma virtual o presencial en todas y cada una de las sesiones del pleno que sean convocadas; de ahí que es de gran importancia que nosotros como diputadas y diputados demos nuestro mayor esfuerzo para cumplir y atender las diversas demandas de la sociedad en todos sus ámbitos, y

¹ Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

más aún en estos tiempos de pandemia, que ha sido algo inesperado que nos ha orillado a reorganizar nuestra forma de vida y sobre todo de trabajo.

Creo relevante que debemos recordar la encomienda que nos fue otorgada por el pueblo, para cumplir con las obligaciones que nos impone nuestra Carta Magna, la del Estado, así como la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Es por ello, que me permito desde esta Tribuna, invitarlos a que actuemos de la mejor manera para dar ese máximo esfuerzo para seguir trabajando por un mejor desarrollo del quehacer legislativo y brindar cuentas al pueblo michoacano antes de que finalice esta legislatura, y así dejar una gran huella a los integrantes de las siguientes legislaturas que nos sucedan en lo subsecuente.

Con la presente iniciativa se pretende que las y los Diputados cumplamos con las obligaciones, pero sobre todo actuemos con mayor responsabilidad al acudir en tiempo y forma a las convocatorias que se hagan para sesionar en Pleno o en reunión de las diversas comisiones de dictamen a las que seamos convocados de manera puntual; y con ello demostrar que no por ser legisladores tener el distingo de que no se nos aplique la ley.

Por lo anteriormente fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 233 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 233. El Pleno no puede sesionar, ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Tratándose de la sesión de instalación se procederá conforme lo establece la Constitución y esta Ley; **en las demás sesiones, cuando transcurridos 30 minutos posteriores a la hora convocada, sin que el quórum se haya reunido, el Presidente convocará a una nueva sesión que deberá verificarse en las siguientes veinticuatro horas. Asimismo, se ordenará se realice el trámite para los descuentos correspondientes para las y los diputados faltistas.**

Si en el curso de una sesión se ausenta la mayoría de los diputados, el Presidente mandará verificar el quórum y en caso necesario dispondrá que se llame a los ausentes durante un receso de quince minutos y continuará la sesión al recuperarse el quórum; en caso contrario dará por concluida la sesión y convocará a una nueva **que deberá verificarse en las siguientes veinticuatro horas. De igual forma, se ordenará se realice el trámite para los descuentos correspondientes para las y los diputados faltistas.**

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a su fecha de presentación.

ATENTAMENTE

YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

OSIEL EQUIHUA EQUIHUA

ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN TORRES GARCÍA